## A LA FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO

En fecha 5 de septiembre de 2014, la Junta de Gobierno de la federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas recibió una comunicación de esta Federación Canaria a la que nos dirigimos, en la que se nos concedió un brevísimo plazo de 10 días, ampliado luego a otros más breves 5 días más, para formular alegaciones al denominado proceso de modificación estatutaria para la creación de las Federaciones Insulares de Fuerteventura y Lanzarote.

Aparece claro a esta Junta de Gobierno ante lo expuesto, que el trámite de audiencia concedido lo es *ad captandum vulgus*, pues con posterioridad a ello se ha convocado a la Asamblea de la Federación Canaria a una reunión extraordinaria en la que se propone como parte del orden del día la modificación de los Estatutos en los términos en que se nos ha solicitado nuestro parecer.

Si empero de lo anterior, esta Junta de Gobierno viene a formular las alegaciones que a continuación desglosaremos, anticipando que mostramos nuestra absoluta **OPOSICIÓN A LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA** a la misma, pues entendemos que no la misma no es posible **por ser contraria a la ley y a las normas actualmente vigentes**.

## ALEGACIÓN

**ÚNICA.- NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA MODIFICACIÓN PLANTEADA, POR VULNERACIÓN DE NORMAS IMPERATIVAS, Y POR PRETENDER CON ELLO HACER DESAPARECER LA FEDERACIÓN INSTERINSULAR DE AUTOMOVILISMO DE LAS PALMAS, QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, RECONOCIMIENO POR EL GOBIERNO DE CANARIAS, Y POR USURPAR ATRIBUCIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDEN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CANARIA.**

Entre los principios rectores de la política social y económica, cuya actuación incumbe a los poderes públicos, el artículo 43.3 de la Constitución española incluye el fomento de la educación física y el deporte. En esta materia el artículo 148.1.19 del propio texto constitucional prevé que las comunidades autónomas puedan asumir competencias, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos en todo lo relativo a la “promoción del deporte y a la adecuada utilización del ocio”.

Por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de Canarias, el artículo 30.20 de nuestro Estatuto de Autonomía reconoce a la misma competencias plenas en materia de deporte.

La Comunidad Autónoma de Canarias, en ejercicio de las antedichas competencias reguló éstas en la **LEY 8/1997, DE 9 DE JULIO, CANARIA DEL DEPORTE** (BOC 18.JUL.1997 XV/092). Ésta, en sus Artículos 44 y 45 regula el reconocimiento de las federaciones deportivas canarias por la Administración, así como la organización interna y territorial de las mismas:

> **Artículo 44.- Reconocimiento.**
>
> **1. Corresponderá a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias el reconocimiento y la autorización de la inscripción registral de las federaciones deportivas canarias, en función de criterios de interés deportivo autonómico, viabilidad económica y de la implantación real de la modalidad deportiva en la Comunidad Autónoma de Canarias.**
>
> 2. El reconocimiento de una federación deportiva canaria por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, llevará consigo el que ostente la representación del deporte canario, en la modalidad de que se trate, en todos los ámbitos.
>
> 3. El reconocimiento de una federación deportiva canaria de nueva creación será provisional, por un tiempo de tres años, debiendo ratificarse o revocarse tras ese período.
>
> 4. La revocación del reconocimiento de las federaciones deportivas canarias se producirá por la desaparición de los motivos que dieron lugar a dicho reconocimiento.
>
> **Artículo 45.- Organización interna y territorial.**
>
> 1. Las federaciones deportivas canarias regularán su estructura interna y funcionamiento de acuerdo con los principios de representación democrática y de descentralización de funciones.
>
> 2. Asimismo, garantizarán la participación en las asambleas federativas de los representantes de los clubes deportivos, jueces, árbitros, técnicos, deportistas y otros colectivos interesados e integrados en su organización.
>
> 3. Serán órganos electivos necesariamente, el presidente y la asamblea general. Asimismo, la junta electoral deberá ser designada por la asamblea general.

**4. La organización territorial de las federaciones deportivas canarias se ajustará a la configuración insular de esta Comunidad Autónoma. Excepcionalmente, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá autorizar, por un tiempo o plazo determinado, una estructura territorial singular, siempre que concurran circunstancias extraordinarias que así lo aconsejen.**

5. Los órganos competentes de las federaciones deportivas canarias ejercerán las facultades de tutela señaladas en el artículo 48 de esta ley sobre las federaciones de ámbito territorial inferior integradas en las mismas.

6. La potestad reglamentaria en los órdenes competicional, disciplinario y electoral será competencia de la asamblea general de la respectiva federación deportiva canaria.

7. Cuando en una isla no existiese organización federativa integrada en la correspondiente federación canaria, ésta podrá establecer una delegación que gestione la actividad federativa en dicho territorio.

La Ley Canaria del Deporte establece que sólo la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias es la que con su reconocimiento da lugar o paso a la creación o constitución de una Federación Deportiva Canaria, que ostentará la representación de la modalidad deportiva en el ámbito regional.

También determina que la organización territorial de las federaciones deportivas canarias se ajustará a la configuración insular de nuestra Comunidad Autónoma. Ésta es la única mención que formula la Ley Canaria del Deporte a la organización territorial de las federaciones deportivas canarias.

De modo previo a la citada norma, la Comunidad Autónoma de Canarias ya había dictado una normativa que regulaba la constitución y funcionamiento de las federaciones deportivas canarias, **DECRETO 51/1992, DE 23 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS CANARIAS** (BOC 06.MAY.1992), **MODIFICADO POR EL DECRETO 119/1999, DE 17 DE JUNIO** (BOC 14.7.99).

En esta normativa específica para regular detalladamente la constitución y funcionamiento de las federaciones canarias se recogen disposiciones que por su interés iremos desgranando correlativamente:

**Artículo 1.- 1. Las Federaciones Deportivas Canarias son entidades asociativas privadas, sin ánimo de lucro y con**

**personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados.**

2. Además de sus propias atribuciones, como entidades de base asociativa, **ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

No ofrece duda alguna en que la Federación Canaria de Automovilismo es una entidad asociativa privada, que ejerce funciones públicas de carácter administrativo delegadas por la Administración.

**Artículo 2.- 1. Las Federaciones Deportivas Canarias están integradas por Federaciones deportivas de ámbito insular o interinsular**, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados, que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte.

Respecto a los otros colectivos interesados, los Estatutos federativos recogerán el régimen de su creación, reconocimiento y formalidades para su integración federativa.

En los mismos términos que la Ley Canaria del Deporte, este Decreto viene a fijar que las federaciones deportivas canarias están integradas por "FEDERACIONES DEPORTIVAS DE ÁMBITO INSULAR O INTERINSULAR", y esto último de forma alternativa, no subsidiaria, y así la citada norma recoge esta dicción hasta 26 veces.

En cumplimiento de este articulado, la Federación Canaria de Automovilismo (FCA en adelante) está constituida por las Federaciones Interinsulares de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, y Federación Insular de La Palma, según se recoge en el Artículo 2 de los Estatutos, que ahora pretende reformarse.

Las tres citadas federaciones que integran la Canaria abarcan insularmente todo el territorio de nuestra región, es decir, las siete Islas, siendo la opción de insular o interinsular una cuestión organizativa de las constituidas por varias Islas, siendo el resultado entre una y otras indiferente.

Así, actualmente el desarrollo y práctica del deporte del automovilismo en el ámbito insular de las Islas de Fuerteventura y Lanzarote está garantizado, protegido, promovido y desarrollado por la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas.

**Artículo 4.- 1. Las Federaciones Deportivas Canarias se rigen por lo dispuesto en el presente Decreto y disposiciones que lo desarrollen, por el Derecho propio de la Comunidad Autónoma de Canarias y por sus estatutos y reglamentos que, respetando las normas anteriores, sean debidamente aprobados.**

En defecto de normas propias, las Federaciones Canarias se regirán por las de sus homónimas Federaciones Españolas y en todo caso, resultará de aplicación supletoria el Derecho Estatal.

El precedente Artículo 4 establece sin lugar a ningún género de dudas al marco legal de aplicación y actuación al que debe someterse la Federación Canaria de Automovilismo.

**Artículo 6.- 1. Las Federaciones Canarias a los efectos de organizar sus propias competiciones, se podrán estructurar territorialmente en Federaciones de ámbito insular o interinsular, bajo la tutela, coordinación y planificación de la respectiva Federación Autonómica.**

**2. Cuando la organización sea interinsular, las Federaciones de este carácter podrán tener a su vez delegaciones en las otras islas pertenecientes a su ámbito de actuación, debiendo establecerse un sistema de participación en la Asamblea Interinsular de cada una de éstas.**

Fija el Artículo 6, en sus dos apartados, la *ratio essendi* de la distribución territorial.

**Artículo 10.- 1. Para su reconocimiento oficial por el Gobierno de Canarias**, así como para la participación de sus miembros en competiciones de ámbito regional, estatal o internacional, **las Federaciones insulares o interinsulares deberán integrarse en las Federaciones Deportivas Canarias correspondientes.**

**2. Los Estatutos de las Federaciones Deportivas Canarias incluirán los sistemas de creación, integración y representatividad de las Federaciones Deportivas de ámbito insular o interinsular, respetando las siguientes reglas:**

a) Bajo la planificación, reglamentación, tutela y coordinación de la respectiva Federación Canaria, estas Federaciones ejercerán en su ámbito territorial, además de

las funciones propias que en los Estatutos de aquélla se les atribuyan, las competencias que la misma expresamente les delegue.

b) Los presidentes de las Federaciones de ámbito insular o interinsular formarán parte de las Asambleas Generales y de las Juntas de Gobierno de las respectivas Federaciones Deportivas Canarias.

c) El régimen y organización disciplinaria y electoral deportivo serán, en todo caso, los que establezcan los Estatutos y reglamentos de la Federación Deportiva Canaria.

El Artículo 10 del Decreto 51/1992 establece que las federaciones insulares o interinsulares, para su reconocimiento oficial por el Gobierno de Canarias, deberán integrarse en las federaciones deportivas canarias correspondientes.

**Artículo 16.- 1. En el caso de que desaparecieran los motivos que dieron lugar al reconocimiento de una Federación Deportiva Canaria o de una Federación Insular o Interinsular integrada en aquélla, o el órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes estimase que se ha producido un incumplimiento de los objetivos para los que fue creada o de las resoluciones a que se refiere el artículo 5.1 de este Decreto, se instruirá un procedimiento en el que será oída la Federación afectada, dirigido a la revocación del reconocimiento de la misma.**

**2. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes resolverá motivadamente sobre tal revocación.**

He aquí el fundamental motivo por le que entendemos que la modificación estatutaria planteada no tiene amparo legal. Integrada una federación insular o interinsular dentro del ámbito organizativo y territorial de una federación canaria, y con ello habiendo obtenido reconocimiento oficial, **sólo el órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que estimase que se ha producido un incumplimiento de los objetivos para los que fue creada o desaparecieran los motivos que dieron lugar al reconocimiento de una Federación Deportiva Canaria o de una Federación Insular o Interinsular integrada en aquélla, se instruirá un procedimiento en el que será oída la Federación afectada, dirigido a la revocación del reconocimiento de la misma.**

Pretende la Federación Canaria de Automovilismo hacer desaparecer a la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas, y disgregarla en

tres federaciones insulares sólo con modificar el Artículo 2 de sus Estatutos, pero como vemos, lo establecido en el Artículo 16.1 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las federaciones deportivas canarias, la federación canaria, o la insular o interinsular que exista integrada en el ámbito de la canaria, sólo podrán desaparecer por resolución administrativa del Gobierno de Canarias y por el cumplimiento o incumplimiento de los motivos que en tal norma se recogen, no existiendo en el ordenamiento jurídico de aplicación norma de rango legal superior o específico que revoque, derogue, o recoja disposición diferente a la aquí expresada.

Expuesto todo lo anterior, es claro que existe un conflicto entre la Federación Canaria de Automovilismo y la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas, habida cuenta de que la primera quiere, por la vía de los hechos, y con sólo modificar la dicción de un Artículo de sus Estatutos, modificar la organización territorial federativa de ámbito insular, pretendiendo hacer desaparecer a esta última, sin tener en cuenta que, como expresa actualmente el Artículo 2 de los Estatutos que se pretende modificar, esta última cuenta con personalidad jurídica propia, está integrada en la Federación Canaria, y por ello cuenta con reconocimiento oficial del Gobierno de Canarias, y que el desarrollo y práctica del deporte del automovilismo en ámbito insular en las Islas de Fuerteventura y Lanzarote está garantizado, protegido, promovido y desarrollado por la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas.

Todas estas vulneraciones, a nuestro entender, harían nula de pleno derecho la modificación estatutaria planteada, así como la pretendida modificación de la realidad a través de la citada modificación, todo lo cual será oportuna y debidamente denunciado por esta Junta de Gobierno, en representación de la Federación Interinsular de Automovilismo a la que representamos, a través de todos los procedimiento adecuados ante las autoridades administrativas y judiciales que sean pertinentes con el fin de proteger los legítimos intereses y los derechos que nos asisten.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de septiembre de 2014.

José Victoriano Rodríguez Suárez
Presidente de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas